

PUNTO DE SUSCRICIÓN.



Publicase los Lunes, Miércoles y Viernes.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su inserción, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y anuncios, á precios convencionales.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Ramos especiales.

Negociado 2º

Según resulta de partes elevados á este Gobierno de provincia, el destacamento de la Guardia civil, situado en el pueblo de Boceguillas, acaba de prestar uno de los importantes servicios que este benemérito cuerpo está continuamente ofreciendo al país. Estancado en la carretera general de Somosierra uno de los coches-diligencias de la empresa de generales de la corte, á causa de los rigores de la estación presente, una pareja de áquel destacamento, compuesta de los Guardias Felipe Liceras y Basilio de las Casas, sospechando alguna ocurrencia desagradable, lo gró descubrir el paradero del carroaje y sacarle del estado en que se hallaba, en fuerza de sus auxilios y de las disposiciones que tomó, librando de una desgracia próxima á los pasajeros que conducía, los cuales se apresuraron á manifestar su gratitud por tan oportuno servicio. Yo me complazco en hacerlo público por medio del Boletín oficial para conocimiento de todos y satisfacción de los interesados. Segovia 20 de Febrero de 1853.—Eugenio Reguera.

Dirección de agricultura.

Policía rural.

Ha llegado á mi noticia que en varios puntos de esta provincia se han hecho algunos estragos por lobos y demás animales dañinos, que con motivo del crudo temporal que reina, se han reunido en manadas, acometiendo toda clase de ganados; y en su consecuencia recuerdo á los Alcaldes el cumplimiento de lo mandado en mi circular de 31 de Diciembre de

1847, inserta en el número 158 del Boletín oficial, correspondiente al día 31 del citado mes y año, y que para mayor conocimiento de los referidos funcionarios, se inserta á continuación. Segovia 19 de Febrero de 1853.—Eugenio Reguera.

Circular que se cita.

Los tigres del presente invierno son causa sin duda de que abandonando las sierras por la abundancia de nieve, se hayan dejado ver en diferentes puntos de la provincia, manadas de lobos y otros animales dañinos, acometiendo los ganados de toda clase, y en particular los lanares, con una ferocidad tal, que hasta las personas mismas se han llenado de pavor. En su consecuencia, y á fin de aplicar á tan grave mal el oportuno remedio, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia y mas señaladamente á aquellos en cuyo término haya montes, que adopten cuantas medidas les sugiera su celo para procurar la extinción de los expresados animales dañinos, pudiendo ser una de ellas la de arrojar en sus habituales guaridas cebos envenenados, previo el correspondiente aviso á los ganaderos del pueblo, y á los Alcaldes de los inmediatos, con el fin de evitar desgracias. Del mismo modo recomiendo á dichas autoridades locales la mayor puntualidad en el pago de premios á los matadores de animales dañinos, como el mayor asistíulo para que se persiga á estos activamente; y para que no quenga duda en cuanto á las cantidades abonables por este concepto, se inserta el art. 29 de la ley vigente de caza y pesca, donde se hallan señaladas. Dice así:

«Para fomentar el exterminio de los animales dañinos, se pagarán á las personas que los presenten muertos, por cada lobo cuarenta reales, sesenta por cada loba, y ochenta si está preñada, »y veinte reales por cada lobezno; la mitad respectivamente por cada zorro, zorra ó zorillo; y la cuarta parte también respectivamente por las garduñas y demás animales menores arriba expresados, tanto machos como hembras y sus crias.»

Por último, encargo á los cazadores y demás personas que se dediquen á la persecución de los animales ya expresados, que si encontraren de parte de los Alcaldes la menor resistencia al abono de los premios que la ley señala, acudan en queja á este gobierno político, por el cual se adoptarán las medidas necesarias, para que les sean satisfechos inmediatamente. Segovia 30 de Diciembre de 1847.—Eugenio Reguera.

Depositaría de los fondos provinciales DE SEGOVIA.

Mes de Enero de 1853.

EXTRACTO de la cuenta de los indicados fondos, correspondiente al citado mes de Enero, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.

Reales vellón.

Primeramente son cargo 87435 rs. 10 mrs. vn. que resultaron existentes en fin del mes anterior.	87435	10
Idem de instrucción pública	9369	10
Idem de beneficencia	8157	10
Por arbitrios	523	1
Por débitos á favor de dichos fondos	927	

